

TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

TRANSPARENCY AND FIGHT AGAINST CORRUPTION

SONIA VENEGAS ÁLVAREZ¹

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ²

RESUMEN: Este trabajo presenta, con base en el ejemplo mexicano y los marcos normativos e institucionales creados a partir de las reformas constitucionales 2014-2015, una serie de reflexiones en torno a la convergencia de la transparencia y el combate a la corrupción en la rendición de cuentas como principio, concepto y conjunto de prácticas aplicables a lo público que tienen la posibilidad de abonar a las condiciones de continuidad del desarrollo democrático, porque esa convergencia y vinculación lo es también, a través de los derechos humanos. En ese sentido, se analizan las relaciones entre los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción mexicanos, en tanto instancias de coordinación nacional para atender estos dos temas, pero sobre todo, para dar cauce a la incidencia y agencia de las personas.

PALABRAS CLAVE: *Transparencia, Combate a la corrupción, Rendición de cuentas, Derechos Humanos, Democracia.*

¹ Licenciada en Derecho y Doctora en Derecho Fiscal por la UNAM, en ambos con mención honorífica. Profesora titular C, de tiempo completo y Secretaria Académica de la Facultad de Derecho UNAM. Miembro del SNI del CONACYT. Recipientaria de las medallas: Ignacio L. Vallarta y Sor Juana Inés de la Cruz. Contacto <svenegasa@derecho.unam.mx>. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0002-8686-2263>>.

² Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas del Sistema Nacional de Transparencia. Contacto <juliocesarbonilla@derecho.unam.mx>. ORCID: <<https://orcid.org/0000-0002-0421-2989>>.

Fecha de recepción: 06 de agosto de 2021; fecha de aprobación: 20 de enero de 2022.

ABSTRACT: This paper presents, based on the Mexican experience, as well as the normative and institutional frameworks created by virtue of the 2014-2015 constitutional reforms, a series of reflections on the convergence of transparency and the fight against corruption in accountability perceived as a principle, a concept and a set of practices applicable to the realm of the public that have the possibility of improving the conditions of continuity of democratic development, because said convergence and linkage is also, through human rights. In this sense, the relationships between the Mexican National Transparency and Anticorruption Systems are analyzed, as instances of national coordination to address these two issues, but above all, to give way to the incidence and agency of the people.

KEYWORDS: *Transparency, Anticorruption, Accountability, Human Rights, Democracy.*

SUMARIO: I. Introducción; II. Rendición de cuentas y derechos humanos. La lógica de la transparencia y el combate a la corrupción; III. Transparencia y combate a la corrupción en México; IV. La integralidad de los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción; V. Reflexiones finales; VI. Fuentes de consulta.

1. INTRODUCCIÓN

La rendición de cuentas y la transparencia, en tanto prácticas y conceptos aplicables al terreno de lo público, se implican mutuamente en la actualidad al grado de que a ambos los consideramos como elementos necesarios, pero generalmente dados dentro de los estados democráticos constitucionales.

En la última década, profundas transformaciones han ocurrido en México en tres materias de la mayor importancia: transparencia, combate a la corrupción y electoral. El punto es que estas reformas,

sobre todo las primeras dos que ocuparán mayormente nuestras reflexiones en este trabajo, se encuentran cruzadas por una misma lógica que les inspira y conecta: la rendición de cuentas.

A raíz de las primeras reformas realizadas en México a finales de los años 70 del siglo XX, y sobre todo con las reformas específicas en la materia que resultaron en las primeras leyes de transparencia a inicios de este siglo, los paradigmas de secretismo, opacidad y discrecionalidad que eran las condiciones ideales para la prevalencia de la corrupción en el México de partido hegemónico, no solo se han proscrito en lo normativo, sino que gradualmente van siendo efectivamente eliminados.

La transparencia, concebida como una serie de herramientas al servicio del ejercicio y potenciación de otras libertades y derechos individuales y colectivos, es hoy un elemento del paisaje democrático con probada capacidad de incidencia en la sustancial rendición de cuentas, entendida como proceso, práctica, obligación y actitud que da pie (i) a la confianza pública, (ii) a la legitimidad de las instituciones a partir de procesos dialógicos abiertos e incluyentes en los que las personas tienen la posibilidad y el derecho de participar, y (iii) al escrutinio, control y vigilancia ciudadana de la gestión pública. La rendición de cuentas, así concebida, presupone la vigencia y efectiva garantía del acceso a la información como derecho humano y claramente la centralidad de las personas.

Las reformas referidas, no solo dieron lugar a la creación de los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción, sino que los mismos se encuentran entrelazados e indisolublemente vinculados por la lógica de rendición de cuentas ya apuntada, a través de los marcos normativo institucionales creados a partir de las modificaciones constitucionales realizadas y desarrolladas en legislación general con el objeto de homologar en todo el país el tratamiento de ambas materias y posibilitar, para tales efectos, la efectiva coordinación entre todas las instancias competentes, con independencia de órdenes y ámbitos de gobierno.

La convergencia racional, operativa, funcional, ético-política, normativa e institucional de los dos sistemas nacionales objeto de nuestras reflexiones en el principio de *rendición de cuentas*, es sin lugar a dudas, su más profunda vinculación e interconexión al implicar en el fondo, la asunción de la justa relevancia que tienen las personas por propio derecho, para participar en el diálogo en torno a lo público, construirlo y darle forma a través de decisiones debidamente tomadas con base en certezas. Además, por los fines a los que sirve tal principio y el potencial que tiene para incidir en la legitimidad, la confianza ciudadana, la responsabilidad pública, así como en el ejercicio y goce de los derechos humanos, se constituye en las posibilidades de desarrollo democrático.

Este trabajo presenta así, con base en el ejemplo mexicano, una serie de reflexiones en torno a la convergencia aludida entre la transparencia y el combate a la corrupción en la rendición de cuentas como principio, concepto y conjunto de prácticas aplicables a lo público que tienen la posibilidad de abonar a las condiciones de continuidad del desarrollo democrático, porque esa vinculación lo es también, a través de los derechos humanos.

II. RENDICIÓN DE CUENTAS Y DERECHOS HUMANOS. LA LÓGICA DE LA TRANSPARENCIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para analizar la vinculación entre la transparencia y el combate a la corrupción a través de la rendición de cuentas y los derechos humanos, es preciso, de inicio, realizar una descripción de cómo se entiende en la actualidad este principio en un estado constitucional democrático.

La rendición de cuentas es un concepto generalmente aplicable a lo público que debe entenderse tanto en un sentido formal como en un sentido sustancial o material.

Desde un punto de vista formal, la rendición de cuentas puede ser descrita como un conjunto de procesos normativos, mecanismos, así como las instituciones a cargo de ellos; por los que las personas tienen

la posibilidad de acceder, conocer, vigilar, controlar, incidir y evaluar la gestión pública a través de las herramientas de la transparencia y la fiscalización. Se trata de un complejo sistema institucional de control al poder integrado por diversas agencias y mecanismos especializados de fiscalización por los que se evalúa el comportamiento de otros agentes públicos y en su caso se aplican sanciones.

La responsabilidad que posibilita así la rendición de cuentas, podemos percibirla, por un lado, bajo la connotación de obligación a cargo de los políticos y servidores públicos de un Estado en el sentido de *responder* en público e informar acerca de sus decisiones y justificarlas frente a la gente; y, por otro, en relación con la posibilidad y capacidad de sancionarles, a través de imputaciones y procedimientos derivados de las *responsabilidades* en que incurran en el ejercicio de sus funciones.³

La rendición de cuentas, desde un punto de vista cultural e idealmente, debe traducirse también, en la aprehensión y apropiación de la convicción, por parte de las y los representantes y las instituciones, en el sentido de que son responsables frente a la sociedad por sus acciones y que, en consecuencia, deben rendir cuentas a las personas cuyos intereses representan mismos que deben anteponer a los propios o de grupo.⁴

Para la efectiva rendición de cuentas, la transparencia es una precondición. Lo anterior, porque el uso de las herramientas de esta última implica el ejercicio de un derecho humano cuyo respeto y efectiva garantía figuran entre las condiciones impuestas en la actualidad a cualquier regimen para ser susceptible de ser admitido como

³ Vid. Schedler, Andreas, “¿Qué es la rendición de cuentas?” en *Cuadernos de Transparencia*, (03), México, IFAI, 2004, pp. 12-19 Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf>

⁴ Vid. Fukuyama, Francis, *The Origins of Political Order. From Prehuman Times to the French Revolution*, Nueva York, Farrar, Straus and Giroux, 2011, pp. 321-322.

miembro en una sociedad políticamente justa de pueblos.⁵ Nos referimos, claramente, al derecho humano de acceso a la información.

Desde un punto de vista sustancial o material, definir o describir precisa y exhaustivamente lo que es la rendición de cuentas, es una empresa de difícil realización si consideramos que nos encontramos ante un *concepto esencialmente controvertible*⁶ que se conforma, a su vez, con diversos conceptos que comparten la misma naturaleza y que, a pesar de ello, se atribuyen como un todo, es decir integral o conjuntamente. Conceptos contenidos en el mismo describen normativamente e importan valores, principios e incluso finalidades y aspiraciones en el terreno de lo político en específico y de lo público en general.

Este tipo de conceptos tienen elementos, características y contenidos estructurales complejos o plurales (en oposición a simples), por los que se relacionan, interactúan y los propios conceptos se desenvuelven, contraen o despliegan en sus alcances conceptuales, a través de su uso y la indefinibilidad del mismo a cuya constante construcción abonan por medio de la disputa que se da entre los actores sociales o usuarios de tales conceptos, en torno a su uso adecuado.

Asimismo, este tipo de conceptos entraña una fuerte carga normativa y valorativa y, al tener como hemos dicho una estructura compleja, son descriptibles a través de muy diversos acercamientos. Se trata de conceptos abiertos en el sentido de que eventualmente, son susceptibles de incorporar nuevos elementos en su estructura conceptual y cuyo carácter controvertido, reconocen los usuarios de tales conceptos.

Las características descritas de este tipo de conceptos esencialmente disputables, idealmente deberían abonar a una competencia progresiva que, en la medida en que se delinear y confrontan mejores argumentos para su construcción y conformación conceptual

⁵ Vid. Rawls, John, *Collected Papers*, Estados Unidos de Norteamérica, Harvard University Press, 1999, p.560-1.

⁶ Vid. Gallie, W.B, "Essentially Contested Concepts", en *Proceedings of the Aristotelian Society New Series*, Vol. 56 (1955 - 1956), Reino Unido, Oxford University Press, 1956, pp. 167-198.

pueden elevar el nivel de debate y abonar al desarrollo del que se trate, y al del lenguaje asociado a su uso y el de sus conceptos correlativos en lo tocante a sus alcances, relaciones recíprocas y horizontes de evolución y aplicación futura.

Si consideramos lo anterior, tenemos que la transparencia y la rendición de cuentas como principios aplicables a lo público, se relacionan con un concepto de *responsabilidad* permanente que por tanto, se extiende por encima de los mecanismos formales de prevención, control, investigación, fiscalización, auditoría, procesamiento y debida sanción de conductas desviadas de la legalidad, conforme a un conjunto de normas. Esta responsabilidad, se vincula con la convicción que apuntábamos previamente y que se requiere por parte de las y los servidores públicos de cualquier nivel, en el sentido de que son responsables por sus actos ante las personas, cuyos intereses deben privilegiar y anteponer en todo lo concerniente al ejercicio de su gestión.⁷

Esa anteposición de intereses, relacionada con la sustancial rendición de cuentas, se realiza por medio de la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con el principio *pro persona*, es decir favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia; y a través del cumplimiento de la obligación a cargo de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y *progresividad*.

En esa línea, la rendición de cuentas representa un sistema relacionado con la asunción de responsabilidad pública que (i) obliga a los servidores públicos a registrar, reportar con detalle y hacer público o responder y justificar, todo lo relativo al ejercicio de sus funciones, y que a través de la transparencia (ii) proporciona a las personas, información y elementos para conocer, controlar, evaluar y monito-

⁷ Vid. Fukuyama, Francis, *Op. Cit.*, pp. 321-322.

rear el desempeño de sus instituciones y de quienes las integran. Por tanto, la rendición de cuentas permite, actual y potencialmente, el ejercicio de otras libertades y derechos fundamentales muy diversos en la idea de que la misma, cobra verdadera sustancia cuando trasciende la mera transmisión de información por parte de un agente público y toma la forma de procesos de comunicación en los que se *justifican* y *juzgan* las decisiones o políticas públicas adoptadas.⁸

Tal justificación y juicio sobre lo que a todas y a todos nos importa, se vinculan evidentemente con la rendición de cuentas en su vertiente de transparente responsividad frente a las personas, por medio de la exposición de razones y argumentos públicos, accesibles y disponibles. Asimismo, se relacionan con la debida consideración de las personas como participantes con voz y voto en el diálogo público.

La responsabilidad pública que se asume a través de la rendición de cuentas, es tanto en un sentido vertical como horizontal.⁹ La vertical, por un lado, entendida como la responsabilidad política que asume un gobierno de cara al electorado y que se verifica de manera periódica mediante la celebración de procesos electorales. Y, por otro, la responsabilidad horizontal que se materializa a través de controles democráticos ajenos a la esfera electoral en sentido estricto, ejercidos u operados por agencias estatales sobre agencias estatales.

Esta segunda vertiente de la responsabilidad pública, relacionada íntimamente con la rendición de cuentas, se verifica cotidianamente entre órganos de gobierno a través de mecanismos de control

⁸ Vid. Peruzzotti, Enrique, “Marco Conceptual de la Rendición de Cuentas” [Ponencia], en la *Reunión Técnica de la Comisión de Rendición de Cuentas de la Organización Centroamericana y del Caribe de Entidades de Fiscalización Superior (OLACEFS)*, Auditoría General de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 28 y 29 de agosto de 2008. Disponible en: <https://iniciativatpa.files.wordpress.com/2010/06/peruzzotti-marco-conceptual-de-la-rendicion-3b3n-de-cuentas.pdf>.

⁹ Vid. Emmerich, Gustavo Ernesto, “Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana”, en *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, vol. 2, núm. 4, segundo semestre, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, 2004, pp. 69 y ss.

al poder en forma de sistemas de pesos y contrapesos que se encuentran incorporados en muy diversos diseños normativos y que en el caso mexicano, por lo que hace a las materias de transparencia y combate a la corrupción (así como electoral también) que ocupan nuestras reflexiones, son operados por instituciones especializadas como los órganos constitucionales autónomos u órganos constitucionales complejos coordinados a través de sistemas nacionales y legislación general.

Vale la pena, a guía de antecedente, recordar que por lo que hace a los órganos constitucionales autónomos y por el lado de la materia electoral, estas instituciones hicieron su aparición en el orden jurídico mexicano desde 1993, marcados por su distancia política, administrativa y financiera de la esfera de influencia de los tres poderes tradicionales. Lo cual, representó como lo mencionan Astudillo y Córdova, un punto de inflexión en el modo de ejercer el poder público en nuestro país.¹⁰

En relación con lo anterior, es preciso visibilizar que en una democracia constitucional, el gobierno representativo combina dos marcos institucionales distinguibles entre sí. Por un lado, uno que se encarga de la autorización del poder; y por otro lado, otro marco que es en el que se ubican la transparencia, la rendición de cuentas como principio y el conjunto de instituciones y mecanismos para realizarla. Este segundo marco se encuentra orientado a asegurar tanto la responsabilidad, como la apertura y receptividad de los agentes públicos autorizados para que se ajusten a la legalidad, al debido proceso y para que sus decisiones sean un reflejo de las demandas de las personas.¹¹

Sin embargo, es necesario que existan condiciones democráticas mínimas para que el aludido reflejo y ajuste, así como la exigibilidad de esa responsabilidad en forma de apertura y receptividad,

¹⁰ Vid. Astudillo, César y Córdova, Lorenzo, *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, México, UNAM, 2010, p.38

¹¹ Vid. Peruzzotti, Enrique, *op. cit.*

puedan cobrar sustancia y eficacia. Básicamente, nos referimos a la vigencia, al respeto y a la eficaz garantía de las libertades y derechos humanos individuales y sociales como son la igualdad, las libertades de conciencia, expresión, petición, asociación y participación política, así como los derechos de acceso a la información, el derecho a saber, el derecho a la verdad, el derecho a una buena administración, la transparencia y así, una rendición de cuentas sustancial y permanente, entre otros elementos. La rendición de cuentas y la exigibilidad de responsabilidad, guardan en la actualidad, una indisoluble relación con la dignidad de la persona humana y su centralidad como fuente de legitimidad y validez de un sistema jurídico y político.

La maquinaria institucional representativa requiere de los mecanismos de rendición de cuentas cuya ausencia, debilidad o falta de eficacia, afecta la dinámica de aquellos y consecuentemente, los derechos de las personas. De modo que el papel que desempeñan las instituciones con facultades de fiscalización o especializadas en la rendición de cuentas, es de la mayor relevancia para cualquier régimen representativo pues estas se aseguran de que los gobiernos se muestren atentos y responsivos a los intereses y demandas de las personas.

En el caso mexicano, las materias de transparencia y combate a la corrupción como modos de dar forma a la rendición de cuentas y a la responsabilidad pública en su modalidad horizontal, fueron vinculadas a través de las reformas constitucionales 2014-2015, en marcos normativos e institucionales diseñados, construidos y positivizados en legislación general y a los que subyace, como lo hemos mencionado ya, una lógica transversal o confluencia, en la rendición de cuentas como principio aplicable en todos los tramos y niveles de lo público y su gestión. Esto es, desde la autorización para el ejercicio del poder dada en términos de procesos públicos de selección y designación de las y los integrantes de las instituciones

públicas u órganos del Estado,¹² y también durante el ejercicio de la gestión pública. Marcos legales que de igual modo, contemplan diversos incentivos y desincentivos como medidas de acompañamiento, procedimientos de mejora de la gestión y preventivos de investigación, diagnóstico y auditoría, al igual que mecanismos de fiscalización y debida sanción de conductas apartadas de justamente, dichos marcos normativos reformados por el Estado mexicano.

Para que la referida confluencia fructifique en la efectiva rendición de cuentas a la que aspiramos las y los mexicanos, se requiere potenciar la progresiva e interdependiente evolución de las libertades y derechos humanos de las personas; lo que implica y demanda, de igual modo y por las vinculaciones teóricas ya revisadas, la paulatina extensión de los alcances de tales condiciones democráticas en beneficio de todas y todos, pero también, de la transparencia y de un combate a la corrupción eficaz.

Con base en lo expuesto hasta este punto, podemos considerar a la rendición de cuentas como (i) una compleja herramienta que se ubica tanto en los controles democráticos propiamente electorales por los que se suele materializar la responsabilidad vertical, como en los controles democráticos no electorales relacionados con la variante horizontal de materialización de la responsabilidad pública; y (ii) que precisa de la transparencia y de hacer frente a la corrupción para cimentar y construir, respectivamente, las posibilidades de avance democrático, la legitimidad y la confianza pública de las personas en sus instituciones.

¹² Lo relativo a la materia electoral en sentido estricto y por competencia, corresponde al Instituto Nacional Electoral como órgano constitucional autónomo que no solo administra las elecciones en los tiempos constitucionales y legales al efecto aplicables, sino que también, entre los procesos electorales opera diversos controles en forma de fiscalización de recursos, monitoreo de medios, etc.

III. TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN EN MÉXICO

Habiendo (i) delineado de manera sucinta en el apartado previo, el marco conceptual que describe a la rendición de cuentas en sus complejas y diversas relaciones con la transparencia, el combate a la corrupción y así, con las posibilidades de desarrollo democrático y de los derechos humanos, y (ii) tras haber mencionado que tales relaciones derivaron en las reformas que dieron lugar a los Sistemas Nacionales mexicanos en materia de transparencia y combate a la corrupción; es preciso dar breve cuenta del modo en el que en México arribamos a los andamiajes normativos e institucionales aludidos.

Por lo que toca al combate a la corrupción, y como hemos dicho ya, tanto el derecho a la información como la transparencia y la rendición de cuentas han probado ser herramientas fundamentales al interior de las democracias representativas en las que tienen la función de controlar el abuso de poder¹³ por parte de las personas servidoras públicas y garantizar que se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La región latinoamericana es una de las regiones del mundo con más altos índices de corrupción pública, entendida como la utilización del poder y los recursos públicos para beneficio personal o de grupo. La nación mexicana forma parte de los países que se han visto inmersos en escándalos de corrupción en las más altas esferas, en los que los intereses políticos y económicos se han confundido.

Nos parece que el tema es que, en adición a que la corrupción implica la violación a una normativa específica y la necesidad de su eventual procesamiento debido a través de los mecanismos normativos e institucionales aplicables, la corrupción implica costos políticos y sociales graves e incuantificables dados en términos i) del daño que provoca en la legitimidad institucional y a la confianza pública,

¹³ Vid. Martínez Robledo, Marybel, “Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución”, en *El Cotidiano*, núm. 187, septiembre-octubre, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 2014, p. 211.

y de ii) la inequidad que conlleva toda práctica de corrupción, con el potencial socavamiento de las libertades y derechos fundamentales. La corrupción, de este modo, afecta la relación de representación que se da entre las personas y sus instituciones, lo que, cuando menos, hace vulnerable o expone a la democracia y debilita sus posibilidades de desarrollo, al afectar la confianza de las personas.

Si revisamos algunos datos, tenemos que hace no más de tres años, el 9% de la población latinoamericana percibía a la corrupción como el problema más grave en su país,¹⁴ lo cual, claramente no es un deterioro que haya ocurrido de la noche a la mañana. Por lo que hace a la percepción de aumento de la corrupción en la región, la misma ha ido en ascenso también. Mientras en 2017 un 62% de los latinoamericanos percibían que la corrupción había aumentado, en 2018 el porcentaje respectivo de población que afirmaba lo mismo, era de un 65%; pero en México, el porcentaje respectivo, en ese mismo año ascendió a un 74%¹⁵ aunado a índices de percepción de la corrupción que en la región y hasta este 2021, llevan cinco años promediando 43 puntos sobre 100.¹⁶ Por si fuese poco, “las actitudes y comportamientos de la población de América Latina en general no son propicios para el combate contra la corrupción (...). Hay mucha tolerancia y aceptación de la corrupción como instrumento para lograr objetivos.”¹⁷

Aunque estamos perfectamente conscientes de que los datos brevemente revisados son posteriores a las reformas 2014-2015 que resultaron en los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción, nos parece que los mismos reflejan que el problema re-

¹⁴ Corporación Latinobarómetro, *Latinobarómetro 2018*, Santiago de Chile, 2018, p. 6. Disponible en: <https://www.latinobarometro.org/latNews.ShowMore.jsp?evYEAR=2018&evMONTH=-1>

¹⁵ *Ibidem.*, p. 62.

¹⁶ Transparencia Internacional, *Índice de Percepción de la Corrupción 2020*, p. 12. Disponible en <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2020-global-highlights#>

¹⁷ Vid. Corporación Latinobarómetro, *op. cit.*, p. 65.

gional y nacional que representa la corrupción, está muy lejos de resolverse y que precisa, mucho más que discursos. Se requiere que las diversas instituciones que conforman a dichos Sistemas Nacionales y que, como hemos dicho, se vinculan en lo profundo también con la materia electoral; cobren mayor eficacia en la aplicación de la normativa aplicable y de su competencia. Del mismo modo, es necesario no perder de vista que una de las funciones centrales de las normas jurídicas relativas a la transparencia y su discurso, tiene que ver precisamente con la legitimidad con la que dotan al entramado institucional al que le aplican.¹⁸

Además, lo anterior es necesario para dar lugar al desarrollo paulatino de una cultura de transparencia en el manejo de los recursos públicos y de las responsabilidades políticas, así como para mejorar la rendición de cuentas en su conjunto y de cara a la ciudadanía.¹⁹ En ese orden de ideas, los Sistemas Nacionales son en sus materias respectivas, pero también percibidos de un modo integral, un conjunto de mecanismos institucionales de realización y atribución de responsabilidad y ejercicio de control que fortalecen la participación ciudadana, el gobierno responsable, la transparencia y la oportuna rendición de cuentas.

La descripción del tránsito mexicano desde la opacidad y la discrecionalidad hacia la transparencia garantizada por la constitución, institucionalizada y desarrollada por legislación general en la materia, hace necesaria la breve revisión de algunos antecedentes.

El orden jurídico mexicano del siglo XX, diseñado por el régimen posrevolucionario de partido hegemónico, contenía amplios espacios para la opacidad, la discrecionalidad, el abuso de poder y así, para la corrupción.

Aunque la materia electoral, no es propiamente parte de nuestro trabajo, la democracia comprendida en un sentido amplio y en

¹⁸ Vid. Adams, Rachel, *Transparency (New Trajectories in Law)*, Reino Unido, Taylor and Francis, Routledge, Edición de Kindle, 2020, p. 72.

¹⁹ Vid. Emmerich, Gustavo Ernesto, *op. cit.*, p.69.

consonancia con lo expuesto hasta este punto, sí lo es. Por tanto, es ineludible señalar en nuestro breve recuento de antecedentes que, en México, el desarrollo democrático y el de la transparencia se dieron de un modo paralelo e íntimamente vinculado a partir de la reforma política de 1977 por la que se dio inicio a la apertura de espacios políticos que fueron articulándose poco a poco, dando cauce a la pluralidad y que, por medio de cambios y reformas incrementales, resultaron en la alternancia política en el año 2000 y, mucho más recientemente, en el pluralismo político que vimos reflejado en las últimas elecciones federales del año 2018.

En dicha reforma de 1977, se agregó al artículo 6° de la constitución mexicana el siguiente fraseo: “el derecho a la información será garantizado por el Estado.” Lo anterior, en su momento, claramente no implicó la vigencia y garantía del derecho de acceso a la información como lo comprendemos en la actualidad, pues de hecho, no fue sino hasta 2002 con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que se precisaron y delinearon los alcances y rasgos de este derecho fundamental que habría de seguir desarrollándose en beneficio de las personas, hasta concretarse en la legislación general actualmente vigente.

No podemos dejar de mencionar, por su relevancia, que el contenido constitucional referido, en las primeras interpretaciones que del mismo se hizo por parte de los órganos jurisdiccionales mexicanas fue identificado con una garantía social aplicable, en exclusiva, en el ámbito de los partidos políticos y con el objeto de que estos tuviesen la posibilidad de difundir sus plataformas y propuestas en los medios de comunicación masiva.²⁰ Lo anterior, si bien formalmente reafirmó la relación entre democracia y transparencia, en

²⁰ Vid. Sentencia Amparo en revision 10556/83, Actor: Ignacio Burgoa Orihuela, Autoridad responsable: C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, Tomo X, octubre de 1992. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, p. 71. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=291&Clase=DetalleTesisEje->

modo alguna implica que podamos decir que en aquel entonces existía en México una cultura de transparencia. Sin embargo, y esto sí debe subrayarse, la base o cimiento para su construcción se tenía ya desde argumentaciones incorporadas en resoluciones emitidas por órganos del Estado.

Con la reforma constitucional de 1994 se otorgaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultades de Tribunal Constitucional, mismo que en ejercicio de facultades de investigación en relación con el caso Aguas Blancas, hizo una ampliación jurídico-conceptual sobre el derecho de acceso a la información e interpretó su estrecha relación con el derecho a saber la verdad, planteando su “carácter básico para el mejoramiento de una conciencia ciudadana más enterada, esencial para el progreso de nuestra sociedad” (Jurisprudencia LXXXIX/96).²¹

A través de posteriores resoluciones, en los años 1997 y 1999 el Tribunal Constitucional mexicano amplió nuevamente la comprensión de tan relevante derecho fundamental entendiéndolo como una garantía de tipo individual, limitada por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de tercero (Jurisprudencia P XLV/2000).²²

cutorias&IdTe=206435 (consultada el 09 de noviembre de 2020).

²¹ Jurisprudencia LXXXIX/96. GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. III, junio de 1996, p. 153.

²² Vid. Jurisprudencia P XLV/2000. DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVI-

Los tribunales así, abonaron a la construcción conceptual del texto constitucional en la materia por medio de sus interpretaciones y la determinación de sus alcances y contenidos, con base en la interacción de elementos jurídico-políticos y elementos derivados de la incidencia o agencia de este tipo de órganos en ejercicio de sus facultades de interpretación constitucional,²³ lo cual en el agregado, sirvió de base para las primeras leyes de transparencia a inicios de este siglo.

El marco normativo mexicano vigente en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, desarrollado a lo largo de estas dos últimas décadas en nuestro país, tras la emisión de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el año 2002, las diversas reformas constitucionales realizadas en la materia y la emisión en el año 2015 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que hoy nos rige, debe ser visto como un andamiaje cuya finalidad es la de transformar a la mexicana, en una sociedad sustancialmente más democrática, involucrada y participativa, con base en el impulso del derecho de acceso a la información y el empoderamiento que el mismo permite a favor de las personas al posibilitar y potenciar la capacidad de ejercer otras libertades y derechos.

Los andamiajes institucionales y normativos que constituyen los sistemas nacionales materia de nuestras reflexiones, convergen como mecanismos o instancias de coordinación institucional entre diversos niveles y órdenes de gobierno en la rendición de cuentas y, así, guardan una relación directa también con otros elementos del paisaje institucional democrático y su sostenimiento como lo son la centralidad de la persona y el respeto a los derechos humanos como fuente legitimadora de toda actividad del Estado.

DUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XI, abril de 2000, p.72.

²³ Bonilla, Julio César y Perea, Marcos J., *Jueces y política. El derecho de réplica y su desarrollo en México*, México, Tirant lo Blanch, 2019, p. 206.

IV. LA INTEGRALIDAD DE LOS SISTEMAS NACIONALES DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

Ante la convergencia de los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción en la rendición de cuentas y por ende, en los derechos humanos; los mismos fueron diseñados sobre una base nacional definida en términos constitucionales y desarrollados en legislación general considerada, en términos del artículo 133 de la constitución mexicana, como Ley Suprema de toda la Unión en el sentido de que incide válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, corresponden a leyes respecto de las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, y que no son emitidas *motu proprio* por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a este a dictarlas, de modo que una vez promulgadas y publicadas deben aplicarse por las autoridades de todos los órganos y niveles de gobierno.²⁴

En las materias de transparencia y combate a la corrupción, México optó por una visión integral y transversal de la rendición de cuentas, así como por una coordinación nacional que por en esa misma medida, escapa a discusiones en materia de centralización o descentralización de funciones para enfocar las cosas en cómo hacer realidad entre todas y todos, los beneficios de los diseños institucionales referidos. Igualmente, esto implica que lo relativo a las referidas materias, por su fundamental importancia reflejada en cláusulas constitucionales, debe ser tratado en congruencia con las bases de tales diseños y acordado en instancias plurales como los Sistemas Nacionales de Transparencia y Anticorrupción mexicanos.

Por lo que hace al Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la

²⁴ Vid. Tesis P. VII/2007, LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, p. 6.

Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT), el mismo es una instancia de coordinación y deliberación cuyo objeto es organizar los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la propia LGTAIP y demás normatividad aplicable.

El SNT, con su composición plural, constituye el espacio en el que se posibilita la construcción de una política pública integral, ordenada y articulada, con una visión *nacional*, para garantizar el efectivo ejercicio y respeto de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, promoviendo y fomentando una educación y cultura cívica en relación con los mismos en todo el territorio nacional, así como la efectiva rendición de cuentas de todos y cada uno de los sujetos obligados.²⁵ El SNT se integra por el conjunto orgánico y articulado de sus miembros, procedimientos, instrumentos y políticas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano mientras que la coordinación al interior del mismo ocurre entre las distintas instancias que, en razón de sus ámbitos de competencia, contribuyen a la vigencia de la transparencia a nivel nacional, en los tres órdenes de gobierno.

Este marco normativo-institucional que es el SNT, se orienta expresamente a la construcción de un Estado más eficiente y comprometido con la transparencia, la rendición de cuentas, la generación de información de calidad y con la gestión y el procesamiento de la misma, como mecanismos para facilitar el conocimiento, la revisión y la evaluación de la gestión pública. Asimismo, busca dar forma a un Estado que tome en serio el derecho de acceso a la información y que promueva una cultura de transparencia y accesibilidad que coadyuven a la fiscalización y rendición de cuentas efectivas.

En cuanto a su diseño interno, el Consejo Nacional de Transparencia como máxima autoridad del SNT se encuentra integrado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y

²⁵ Vid. LGTAIP, artículos 27 a 36, entre otros.

Protección de Datos Personales (INAI), los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), el Archivo General de la Nación (AGN) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). La ASF, por supuesto, en razón de su naturaleza de instancia fiscalizadora y de rendición de cuentas; el AGN por virtud de la gestión de la información y los aspectos archivísticos aplicables, y el INEGI en razón de temas de información, evaluaciones y bases de datos conducentes a la labor del SNT.

Es por medio del SNT y del cumplimiento de sus funciones que se posibilita el ejercicio permanente de controles democráticos no electorales sobre las instituciones por la vía de la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y así, por medio de la exigencia de responsabilidad horizontal.

En lo tocante al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), me parece que podemos percibir al mismo como el último eslabón de una cadena que cierra el círculo de la *responsabilidad* en el ejercicio de la función pública. Lo anterior, en razón de que este sistema es también, una instancia de coordinación, entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos. Esta instancia nacional, cuenta con la participación de la ciudadanía a través de un Comité Ciudadano (CPEUM, art. 113) y su finalidad propiamente como sistema, es establecer, articular y evaluar la política pública aplicable en la materia.

El SNA cuenta a su vez, con un Comité Coordinador de integración plural y conformado por los titulares de la ASF; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Función Pública, como secretaria del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del INAI; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

Son dignos de resaltarse dos elementos del diseño brevemente descrito en el párrafo precedente. Primeramente, la participación del INAI en el Comité Coordinador del SNA y en segundo lugar, las funciones técnico jurídicas de control y fiscalización que tienen a su cargo todas y cada una de las instituciones integrantes de dicha instancia colegiada de coordinación, en su calidad de garantes de diversos tramos de la rendición de cuentas que en el agregado, cubren toda la gestión pública.

Asimismo, hay que decir que aunque la coordinación de este sistema, a diferencia del SNT no recae directamente en un órgano constitucional autónomo, en la conformación del órgano máximo del SNA sí participa el INAI, amén de que es un representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien preside el Comité Coordinador del SNT.

A su vez, el Comité de Participación Ciudadana, se integra por cinco personas ciudadanas destacados por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y tiene como objeto, coadyuvar en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción²⁶ (LGSNA) al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador del mismo, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del SNA. En relación con lo anterior, no debe pasarse por alto la existencia de un relevante espacio de incidencia y participación ciudadana al recaer la coordinación del Sistema Nacional en comento, en este Comité conformado por ciudadanos.

Como puede apreciarse, el diseño del SNA reconoce desde su origen, la importancia de la gobernanza como ejercicio compartido en torno a la experiencia pública por un lado; y en consecuencia, refleja la centralidad de las personas en todo el proceso de crea-

²⁶ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

ción normativa, coordinación del sistema, así como en el proceso de toma de decisiones respecto de políticas públicas. Todo ello, en el entendido de que la corrupción lesiona a la sociedad en su conjunto de muy diversos modos y sin la amplia participación de todas y todos, no será posible combatirla.

De la revisión que se haga al artículo 9 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción²⁷ (LGSNA) relativo a las facultades del Comité Coordinador del Sistema y en lo que concierne a nuestras reflexiones, tenemos que en dicho órgano recaen facultades con las que se acredita la directa relación sustancial entre el SNA y sus objetivos con la rendición de cuentas y, así, con la transparencia como principios ambos que dieron pie y sentido a su conformación.

Entre las facultades a que hacemos referencia, podemos resaltar las relativas a i) la aprobación, diseño y promoción de la política nacional en materia de combate a la corrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación; ii) probar la metodología de los indicadores para la evaluación mencionada; iii) conocer el resultado de las evaluaciones y acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; iv) requerir información a los Entes públicos²⁸ respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos; v) la determinación e instrumentación de los mecanismos, bases y principios para la coordina-

²⁷ Vid. LGSNA, art. 9.

²⁸ Conforme al art. 3, fracción VI de la LGSNA: Los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sus homólogos de las entidades federativas; los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades; la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales; los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales; las empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos antes citados de los tres órdenes de gobierno.

ción con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan; vi) la emisión de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia; vii) la determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno; viii) el establecimiento de una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas; entre muchas otras.

En este mismo sentido, si revisamos el artículo 49 de la LGS-NA, veremos que se prevé la existencia de una Plataforma Digital Nacional compuesta por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del SNA y que cuando menos debe contar con los siguientes sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Todos y cada uno de los sistemas enunciados y que integran la Plataforma Digital Nacional en comento, se relacionan con mecanismos de control y rendición de cuentas. Ello, aunado al hecho de que el artículo 50 de la propia LGSNA establece que los integrantes

del SNA y de los Sistemas Locales deben promover la publicación de la información contenida en la plataforma aludida en formato de datos abiertos, de conformidad con lo dispuesto por la LGTAIP y el resto de la normatividad aplicable.

Otra de estas vinculaciones, la encontramos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas²⁹ (LGRA) creada de igual modo, con la reforma constitucional que dio lugar al SNA. Este cuerpo normativo, en su Título Segundo, trata lo relativo a los mecanismos de prevención y a los instrumentos de rendición de cuentas. Por lo que hace a estos últimos, la legislación general de referencia prevé los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancia de presentación de declaración fiscal que lleva la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que, como ya vimos, se concentran en la Plataforma Digital Nacional (vid. LGRA, arts. 26 al 31).

En relación con la publicidad de la información que contiene la Plataforma Digital Nacional, el artículo 51 de la LGSNA, establece que los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de las personas servidoras públicas que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, deben operar en los términos de la LGRA y, asimismo, que el Sistema de Información Pública de Contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes a solicitud del Comité Coordinador del SNA, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de la propia LGSNA.

Así, la consideración de la integralidad del SNT y el SNA mexicanos, al igual que la de las materias de su competencia, pasa por una lógica transversal de rendición de cuentas que les conecta y que implica a su vez, en lo profundo, una conexión entre las mismas a través de los derechos humanos correlativos.

Todo lo anterior, evidencia la adopción del rumbo adecuado por parte de la nación mexicana hacia la centralidad de las personas

²⁹ Ley General de Responsabilidades Administrativas, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

como creadoras y destinatarias de toda gestión pública, como partícipes en el diálogo público y como agentes del cambio social en el que pueden incidir libremente, a partir de las certezas con las que les dota la información.

V. REFLEXIONES FINALES

Tras reflexionar en torno a la confluencia sustancial del Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción en el principio de rendición de cuentas percibido de un modo amplio, y así también en la dogmática en materia de derechos humanos como una lógica transversal aplicable al terreno de lo público, es preciso esbozar algunas cuestiones que valdría la pena estudiar por separado.

Por ejemplo, sería valioso estudiar con mayor detalle el momento de conjunción de las diversas fuerzas políticas mexicanas que, ante la ocurrencia de una escandalosa corrupción, la presión ciudadana y la exigencia social por una mayor transparencia buscaron, a través de las reformas constitucionales 2014-2015 que derivaron en los Sistemas Nacionales revisados, responder a las demandas ciudadanas en estas fundamentales materias y generar esquemas coordinados para su atención en todos los niveles y ámbitos de la vida pública del país y para detener el deterioro de la legitimidad institucional, fomentar la rendición de cuentas y asimismo, una cultura de la transparencia; elementos todos que a las personas nos permiten evaluar y, por ende, mejorar, aspectos sustanciales de la democracia que practicamos.

Por otro lado, es preciso visibilizar a los Sistemas Nacionales en comento, como vías para el efectivo ejercicio de controles democráticos no electorales en un sentido estricto, desde el punto de vista de que permiten a las personas incidir y participar en los procesos de toma de decisiones públicas y dejando de lado a las elecciones como proceso vertebral de la democracia al canalizar la acción ciudadana, individual o colectiva, a través de diversos mecanismos o instan-

cias.³⁰ Así, estos Sistemas Nacionales, se relacionan con la rendición de cuentas como principio, concepto y cúmulo de herramientas normativo-institucionales aplicables a la gestión pública y también con sus posibilidades de perfeccionamiento y progresiva ampliación mediante la prevención, la detección y la debida sanción de los actos constitutivos de corrupción porque esta ineludible e irremediablemente trastoca la equidad básica, debida y formalmente garantizada por la constitución. Equidad sin la cual se afectan los derechos humanos y las libertades de las personas.

Igualmente, es preciso comprender que tanto el SNT como el SNA tienen, a partir de su integración plural y de los espacios de participación ciudadana y académica que contemplan desde su diseño, la oportunidad de abonar a la creación, generación, conservación y potencialización de las condiciones que puedan resultar en una versión ampliada y sustancial de democracia, con base en un diálogo transparente y la debida rendición de cuentas.

En esta versión de democracia constitucional, permanente, deliberativa y dialógica, el SNT y el SNA son piezas o engranes complementarios entre sí, conectados también en un plano ético-político en el que, por un lado, las instituciones deben cumplir y aplicar los extremos constitucionales y legales, mientras que por otro, las personas pueden y deben participar para que los Sistemas Nacionales revisados, cobren paulatinamente mayor eficacia y permitan ampliar, en congruencia con los principios aplicables en materia de derechos humanos, las interpretaciones que en torno a estos temas nos hace falta discutir.

A la luz de todo lo anterior, el SNT y el SNA abandonan su carácter meramente conceptual, normativo e institucional formal, pues son elementos relacionados con las libertades y los derechos de las personas, y sin los cuales una democracia sustancial y útil a las personas es inalcanzable.

³⁰ Vid. Isunza Vera, Ernesto y Gurza Lavalle, Adrián (eds.), *Controles Democráticos no electorales y Regímenes de rendición de cuentas en el Sur Global. México, Colombia, Brasil, China y Sudáfrica*, Reino Unido, Peter Lang AG, 2018, pp. 2-4.

VI. FUENTES DE CONSULTA

1. BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

ASTUDILLO, César y Córdova, Lorenzo, *Los árbitros de las elecciones estatales. Una radiografía de su arquitectura institucional*, México, UNAM, 2010.

CORPORACIÓN LATINOBARÓMETRO, *Latinobarómetro 2018*, Santiago de Chile, 2018. Disponible en: <https://www.latinobarometro.org/latNewsShowMore.jsp?evYEAR=2018&evMONTH=-1>

EMMERICH, Gustavo Ernesto, “Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana”, en *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, vol. 2, núm. 4, segundo semestre, Ciudad de México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, 2004. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/726/72620404.pdf>.

FUKUYAMA, Francis, *The Origins of Political Order. From Prehuman Times to the French Revolution*, Nueva York, Farrar, Straus and Giroux, 2011.

ISUNZA VERA, Ernesto y Gurza Lavalle, Adrián (eds.), *Controles Democráticos no electorales y Regímenes de rendición de cuentas en el Sur Global. México, Colombia, Brasil, China y Sudáfrica*, Reino Unido, Peter Lang AG, 2018.

MARTÍNEZ ROBLEDO, Marybel, “Acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en México. 37 años de evolución”, en *El Cotidiano*, núm. 187, septiembre-octubre, México, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, 2014, pp. 203-215 / Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/325/32531885013.pdf>

PERUZZOTTI, Enrique, “Marco Conceptual de la Rendición de Cuentas” [Ponencia], en la *Reunión Técnica de la Comisión de Rendición de Cuentas de la Organización Centroamericana y del Ca-*

ribe de Entidades de Fiscalización Superior (OLACEFS), Auditoría General de la Nación, Buenos Aires, Argentina, 28 y 29 de agosto de 2008. Disponible en: <https://iniciativatpa.files.wordpress.com/2010/06/peruzzotti-marco-conceptual-de-la-rendici-c3b3n-de-cuentas.pdf>

RAWLS, John, *Collected Papers*, Estados Unidos de Norteamérica, Harvard University Press, 1999.

SCHEDLER, Andreas, “¿Qué es la rendición de cuentas?” en *Cuadernos de Transparencia*, (03), México, IFAI, 2004. Disponible en: <http://www.infodf.org.mx/capacitacion/documentos/JURIDICO08/LECTURAS/MODULO%202/RENDICIONDECUENTAS.pdf>

TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, *Índice de Percepción de la Corrupción 2020*, 2020. Disponible en <https://www.transparency.org/es/news/cpi-2020-global-highlights#>

2. NORMATIVIDAD

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020 Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGRA_130420.pdf

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP_130820.pdf

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2020. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNA.pdf>

3. RESOLUCIONES

JURISPRUDENCIA LXXXIX/96. GARANTIAS INDIVIDUALES (DERECHO A LA INFORMACION). VIOLACION GRAVE PREVISTA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 97 CONSTITUCIONAL. LA CONFIGURA EL INTENTO DE LOGRAR LA IMPUNIDAD DE LAS AUTORIDADES QUE ACTUAN DENTRO DE UNA CULTURA DEL ENGAÑO, DE LA MAQUINACION Y DEL OCULTAMIENTO, POR INFRINGIR EL ARTICULO 6o. TAMBIEN CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. III, junio de 1996. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno.

JURISPRUDENCIA P. XLV/2000. DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XI, abril de 2000. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno.

SENTENCIA, Amparo en revision 10556/83, Actor: Ignacio Burgoa Orihuela, Autoridad responsable: C. Secretario de Hacienda y Crédito Público, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, t. X, octubre de 1992. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, p. 71. Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=291&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=206435>

TESIS AISLADA. DATOS PERSONALES. EN LA SENTENCIA QUE NIEGA EL AMPARO CONTRA LA RESOLUCION QUE SANCIONA AL QUEJOSO Y A OTRAS PERSONAS POR LA COMISION DE UNA PRACTICA MONOPÓLICA ABSOLUTA, NO SE ACTUALIZAN LAS CONDICIONES PARA SU PROTECCIÓN. 10a. Época; T.C.C.; *Gaceta S.Ĵ.F.*; Libro 31, Junio de 2016; Tomo IV; Pág. 2872, Tesis I.1o.A.E.159 A (10a.)

TESIS P. VII/2007, LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, abril 2007, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno.